

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor Juez, y se informa que se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas en el presente proceso, y el día 23 de septiembre de 2020 la parte actora recorrió el mismo. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fijación: 16 de septiembre de 2020.

Término traslado: 17, 18, 21, 22 y 23 de septiembre de 2020.

Asimismo se comunica que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Manizales, noviembre 10 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso VERBAL – PERTENENCIA promovido por el señor HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ contra los señores DIANA PATRICIA SALAZAR GIRALDO y ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ y demás personas indeterminadas, para lo cual se dispone lo siguiente:

1) CONTROL DE LEGALIDAD

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observan vicios que configuren nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso y que se deban corregir o sanear; por lo tanto se da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

2) DECRETO DE PRUEBAS

Según dispone el libro III del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente y útil para el presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, Y/O LA SUBSANACIÓN DE LA MISMA

Tener como tales y hasta donde la Ley lo permita, las siguientes pruebas documentales:

- Fotocopia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50536.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 2286 del 16 de noviembre de 2018.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 206 del 27 de enero de 2015, mediante la cual se protocolizaron documentos de compraventa de posesión y mejoras.
- Fotocopia de contrato No. 0015489 de compraventa de posesión y mejoras en un predio rural suscrito entre los señores GERMÁN LÓPEZ y HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ.
- Fotocopia de contrato No. 0015510 de compraventa de posesión y mejoras de predio rural agrario del señor DARÍO GARCÍA BERNAL al señor HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ.
- Fotocopia de “Contrato de compraventa y mejoras de predio rural agrario”.
- Fotocopia de documento denominado “Certificado de sana posesión” dado por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Guineo.
- Fotocopia del “contrato para la construcción de la Carretera interna de la finca – Contrato para elaboración vía carretable”.
- Fotocopia de document denominado “Resultado a su Solicitud” de expedición de document donde se encuentre la fecha de instalación del servicio y bajo qué programa se instaló. El anterior proferido por la CHEC.
- Fotocopia del certificado expedido por el señor JOSÉ WILLIAM GARCÍA QUICENO, por la reparación del transformador y las redes eléctricas de la finca.
- Fotocopia de document denominado “Tabla de amortización” y “Certificado de estado de crédito”, expedidos por el Banco Agrario de Colombia.
- Fotocopia de la póliza de Seguro para cultivos por riesgos climáticos de Mapfre Colombia.
- Fotocopia del “contrato de construcción de la casa que actualmente se construye”.
- Fotocopia del avalúo de los daños ocasionados por el fenómeno natural “vendaval” realizado por el Ingeniero Agrónomo GUILLERMO TABORDA JIMÉNEZ de septiembre de 2016.
- Fotocopia del avalúo de las mejoras realizadas por el Ingeniero Agrónomo GUILLERMO TABORDA JIMÉNEZ, de junio de 2016.
- Fotocopia de las facturas de la CHEC a nombre del señor HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ, desde el mes de abril de 2018, hasta marzo de 2019.
- Fotocopia de facturas de insumos y recibos de caja y demás productos comprados..
- Declaración juramentada rendida en la Notaría Primera de Manizales por los señores DARÍO GARCÍA BERNAL, LUIS ÁNGEL OROZCO y GERMÁN MONTOYA ÁLVAREZ.

- Declaración juramentada rendida por los señores JAVIER HURTADO GIRALDO, JHON ALEXANDER PÉREZ OROZCO Y ANTONIO JOSÉ OSORIO MUÑOZ
- Declaración juramentada rendida por el señor DARÍO GARCÍA BERNAL.
- Fotocopia de factura de paz y salvo "Impuesto Predial Unificado".

2.1.2. TESTIMONIALES

Por reunir las exigencias previstas en el artículo 212 del CGP **SE DECRETA COMO PRUEBA** el testimonio de las siguientes personas, los cuales se practicarán conforme lo dispone el artículo 221 ibídem en la audiencia que mediante ésta providencia se programa por lo que la parte demandante procurar su comparecencia. **SE ADVIERTE** que de los testimonios pedidos se recepcionará el de tres personas que deberá la parte que solicitó la prueba escoger de los siguientes solicitados:

- GUSTAVO ARISTIZÁBAL GARCÍA
- JOSÉ GERMÁN LÓPEZ SALAZAR.
- DARÍO GARCÍA BERNAL.
- JAVIER HURTADO GIRALDO.
- JHON ALEXANDER LEREZ OROZCO.
- ANTONIO JOSÉ OSORIO MUÑOZ.
- MARÍA MAGDALENA GARCÍA.
- NESTOR FABIO MONTES.
- JHON FREDY PÉREZ OROZCO.

2.2. PRUEBAS DEMANDADOS ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ y DIANA PATRICIA SALAZAR GIRALDO.

2.2.1. DOCUMENTALES

Tener como tales y hasta donde la Ley lo permita, las siguientes pruebas documentales:

- Fotocopia autenticada de expediente de proceso EJECUTIVO LABORAL que se tramitó en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales bajo el radicado 20050075.

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Por así ordenarlo el numeral 9 del artículo 375 del CGP , **SE DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 CGP.

2.4. DE OFICIO

Por así permitirlo el artículo 169 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

2.4.1. Conforme a lo reglamentado en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso **SE DECRETA DICTAMEN PERICIAL DE UN TOPÓGRAFO**, dada la necesidad de determinar los linderos del bien objeto de usucapión, cuyos gastos y honorarios causados en la práctica y rendición del experticio, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 deberán ser pagados por la parte demandante.

DESIGNACION: JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° CC 7540405, quien actualmente se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia como TOPOGRAFO, conforme a la LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA MANIZALES ACUERDO PSAA15-10448 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VIGENCIA ÚNICAMENTE POR EL PERIODO 2019-2021 (ART.23).

OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL: Deberá el auxiliar de la justicia: **1.** Verificar los linderos del predio pretendido en usucapión y del lote de mayor extensión del cual hace parte, **2.** Acorde con lo anterior determinar si los linderos relacionados en la pretensiones de la demanda -y los respectivos anexos aportados: Tales como escrituras públicas, contratos de compraventa de posesión y mejoras de predio- y la respectiva carta catastral, corresponden a los linderos verificables en el predio pretendido en usucapión, **3.** Identificar y plasmar detalladamente dichos linderos en su experticio, incluyendo la distancia en metros que de uno lleva a otro, y el área total del bien.

El predio pretendido en usucapión hace parte de otro predio de mayor extensión - bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-50536.

TERMINO: El experticio encomendado deberá rendirse dentro del término de diez (10) días hábiles contados desde la aceptación de la designa efectuada como auxiliar de la justicia.

HONORARIOS Y GASTOS PROVISIONALES: Se fija como honorarios y gastos provisionales de conformidad con el ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto) del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia", la suma de \$260.414.00, los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

2.4.2. DOCUMENTAL.

Carta catastral del bien inmueble identificado con Ficha Catastral N°

1700100200430009000 y folio de matrícula inmobiliaria No. N° 100-50536. Para lo anterior, se ORDENA OFICIAR al INATITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin de que se sirva remitir el mismo, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

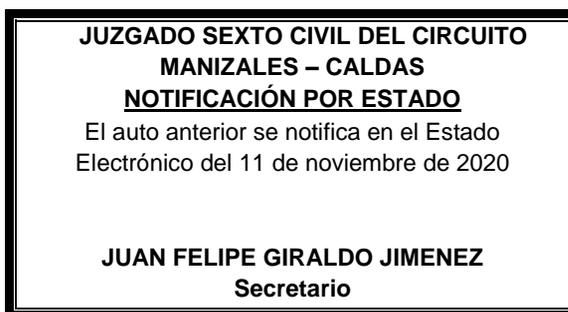
3) Se **REQUIERE** a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten sus direcciones electrónicas y las de los testigos, donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio, y se **ADVIERTE** que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Se **ADVIERTE** que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

4) **POSPONER** el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inspección judicial que ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, así como las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, hasta que el topógrafo designado acepte el nombramiento, presente el experticio y se le de el trámite correspondiente conforme lo dispone el C.G.P.

5) **ORDENAR** informar al demandante el estado del presente proceso, según solicitud allegada en tal sentido. Para lo anterior, remítase oficio mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**799a3a8bbfed2da305a7108560fd922ee1e6de4b2292421102a460dd7fce41
29**

Documento generado en 10/11/2020 04:27:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**